

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán frances de porte al editor abonando ademas el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Ministerio de la Gobernación del Reino — S. M. la Reina Gobernadora usando de la prerrogativa Real al tenor del artículo 24 del Estatuto, ha tenido á bien disolver las Cortes del Reino en este dia, y convocar otras á esta capital para el 22 de Marzo próximo. Así lo advertirá V. S. en el real decreto que con esta fecha le dirijo; y como que en las futuras elecciones se ha de seguir el mismo orden, excepto en lo que accidentalmente se varía, que se siguió en las anteriores, nada hay que prevenir á V. S. en este particular sino el que se atempere fielmente á lo dispuesto y preventivo en el real decreto de 20 de Mayo de 1834.

Al comunicar á V. S. una y otra resolución de S. M., conviene manifestarle que ninguna de ellas altera el sistema que el Gobierno de S. M. se ha trazado desde un principio para consolidar á todo trance el Trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, y para hacer progresivamente gozar á la Nación de todas aquellas ventajas que son consiguientes á las instituciones políticas que nos rigen. Pero como quiera que sean las que fueren las intenciones bondadosas de S. M. la Reina Gobernadora y sea el que fuere el celo de los actuales Ministros en segundárla, todo se retardaría, ó acaso se desvanecería, si la paz, si el sosiego interior, si el orden público en fin no se mantubiesen

á toda costa, es no solo conveniente sino absolutamente indispensable que V. S. emplee en todo su mayor conato y atención. Solo de ese modo responderá V. S. á la confianza de S. M. y a las más leales concordias de su Gobierno, cí qual en nada se desviará de cuanto con anticipación tiene anunciado y prometido; pero que para llevarla adelante necesita de la unión y concordia de cuantos se han identificado con la causa de Isabel II y de la libertad Nacional.

Por eso, y contando ademas con la eficaz cooperación de tantos y tan honrados Españoles como siguen la misma causa en esa Provincia, aplicará V. S. su cuidadosa atención á encaminar la opinión pública en términos que no la extravien ni nuestros pérvidos enemigos, ni los que sin saberlo siquiera, los sirven con su indiscreta impaciencia. Manifieste V. S. francamente á estos y á cuantos no encubra un falso amor á la libertad, que el Gobierno de S. M. no sosiega ni descansa por que triunfe esta, y que al intento dirige todos sus esfuerzos y recursos contra aquel fermentido Príncipe que tanto á turbado nuestro reposo; que no está acaso muy distante el término de conseguirlo, pero que por desgracia, dado que no se frustrase, se alargaría, sino hubiese la mayor concordia entre los que con poquisima diferencia siguen una misma bandera,

S. M. que tantas y tan repetidas pruebas tiene de la sensatez y cordura de los Españoles espera que no las desmentirán en esta ocasión, y

confia en que V. S. bien convencido del espíritu de esta Circular, que es el mismo que á V. S. consta ha dirigido todos los pasos del Gobierno actual, hará que tenga su debido efecto en la Provincia de su cargo, sosteniendo en todo caso el orden como vase indispensable de la libertad legal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y con entera confianza de que en todas sus partes tendrá el mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1836.—Heros.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, me ha comunicado con esta fecha el Real Decreto siguiente.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flan-
Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi exelsa Hija, á todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar:

ARTÍCULO 1.^o Las Cortes generales del Reino se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demás objetos importantes que el bien publico reclame.

Art. 2.^o Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mí decreto de fecha de hoy, se procederá á la elección de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

Art. 3.^o A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1.^o del expresado decreto de veinte de Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.^o Los ilustres Próceres del Reino, y

los Señores Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera Junta preparatoria prescrita en el artículo 3.^o del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Cortes.

Art. 5.^o En las provincias de Ultramar se procederá á la elección de Procuradores á Cortes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto.—Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—**YO LA REINA Gobernadora.**—En el Pardo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1836.—Heros.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Cuando los hechos hablan pocos esfuerzos son necesarios para persuadir y mostrar la verdad. Sería declararse contra los mas positivos y notorios en toda la Nación el dudar del patriotismo y amor á la libertad del actual Ministerio, no menos que de su empeño y compromiso en concluir con la guerra feroz que mantienen aun los vandales del Pretendiente. Este empeño le lleva á buscar todos los medios posibles de conseguirlo, y entre ellos, ninguno más eficaz ni á que mas teman nuestros enemigos que la unión entre los Españoles que con lealtad defienden los derechos del trono de Isabel II y las libertades patrias. Por efecto de nuestras exacciones políticas en el mes de Setiembre ultimo no podían menos de estar agitados los ánimos de algunos, agitación que debía y era de esperar que se dejase ver, luego que, reunidas las Cortes, se comenzase á tratar de aquellas cuestiones vitales anunciadas en el programa de 14 de Setiembre. Así lo hemos visto y por desgracia llegado á un término en que, faltando al Ministerio por consecuencia del espíritu de partido, el apoyo sin el cual no podría dirigir las riendas del Estado, le faltava tambien la unión y el cimiento de la Sociedad con ella.

El Gobierno en tal caso estrechado por la necesidad, y aconsejado por la prudencia ha apelado al remedio de la disolución de las Cortes, consignado en la ley fundamental vigente, pero como sus intenciones y sus miras se dirijen al bien de la Nación y á la salvación de los caros objetos de Isabel y la libertad, convoca á nuevas cortes que se han de reunir muy

pronto, antes de dos meses, ofreciéndose en ello una prueba decisiva y patente de aspirar a rodearse de una representación nacional, libre de pasiones y de resentimientos, y que en estrecha alianza con el Ministerio, sin mirar mas norte que el bien y prosperidad de la Patria, le preste la fuerza que necesita y sea un escudo contra el cual se estrelleñ los intentos de los enemigos que la devoran. Esta medida se halla en práctica en las Naciones de Gobiernos representativos, y por ella se consulta del mejor modo la voluntad nacional en las cuestiones de suma importancia, como la de ley electoral, objeto primero de la convocatoria.

Sírvanos, pues, este suceso de un motivo nuevo de confiar en el Gobierno franco y patriota que nos dirige, y consideranolo como un vínculo que nos enlaza mas con el mismo, continuemos como hasta aqui, dando le el sostén de nuestra opinion, y pensando solo en elejir representantes habiles y que gocen la general del País, los cuales, al paso que ilustren á los encargados del poder, les altanen la marcha que han emprendido, y en que están altamente empeñados contra el autor de la guerra fatídica que nos priva de la paz y de la prosperidad señalada por el dodo de la inmortal Cristina.

Guadalajara 29 de Enero de 1836.—Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

A consecuencia de lo mandado por Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1834, 11 de Febrero y 14 de Julio del año último, ha procedido la Contaduría Principal de Propios y arbitrios, al repartimiento vecinal entre los Pueblos de que se compone el partido judicial de la villa de Tamajón de ochocientos noventa y siete reales de los mil ciento noventa y siete a que asciende el presupuesto remitido por el Juez de 1.ª instancia de dicho partido para el corriente año del gasto de papel de oficio y blanco, apartado del correo y correspondencia de oficio, que con los trescientos reales recibidos de su antecesor componen la citada cantidad de mil ciento noventa y siete reales; lo que con expresión de Pueblos y cantidad que a cada uno corresponde se manifiesta en la forma siguiente.

Pueblos	Rs. Mrs. Bocigano.	16	
	Cabida.	5 17	
Aleas.	8 25	Casa de Uceda.	34 17
Almiruete.	14 17	Gogoriz.	70
Alpedrete.	11 25	Golmenar de la Sierra.	
Arbancón.	34 17	Bardilla y sus Barrios.	
Arroyo de las Fra-			
guas.	6	Cardoso.	18 17

Pueblos.	Rs. Mrs.	series.	20
Cubillo.	31	Puebla de Valles.	19
El Bado y sus Bar-		Puebla de Belchí.	10
rios.	15 8	Razbona.	1 25
Fraguas.	4 17	Rehendas.	17 17
Fuencemillán.	22	Robredillo de Mo-	
Fuente la higuera.	28	hernando.	29 25
Humanes.	47 8	Romerosa.	3
Jocár y alquerias.	10 17	Sacedencillo.	4 17
La Mierla.	12 25	Santotis.	1 25
Maja el Rayo.	30 8	Tamajón.	30 8
Malaga.	31 17	Torrevelena.	26 8
Malaguilla.	16 17	Tortuero.	11 17
Matarrubia.	13	Uceda.	50
Membrillera.	37	Baldenuño.	15 25
Mesones.	8 17	Baldepeñas.	33 8
Monasterio.	5 25	Baldesotos.	9 8
Montarrón.	29 4	Villaseca de Uceda.	3 25
Muriel.	6	Binuelas.	22 17
Penalva y sus Ca-		Cerezo.	11 25

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos del partido de Tamajón que van expresados arriba, y con el fin de que se presenten a la mayor brevedad en dicha población, a satisfacer las cantidades que ha correspondido a cada uno de ellos.—Guadalajara 26 de Enero de 1836.—Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 20 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

Siendo de suma importancia al Real Erario que se auxilie eficazmente á los receptores de Bulas, para que puedan recorrer los pueblos á hacer la distribución de sumarios con toda seguridad, como que sin ello no puede tener lugar despues la recaudacion; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que los Gobernadores civiles presten á los expresados Receptores cuanta protección sea indispensable al efecto, y que se encargue al propio tiempo á aquellos se abstengan de hacer uso de unos caudales, que están destinados á las atenciones del Real Tesoro. De Real orden comunicada á este Ministerio por el de Hacienda, y mandada trasladar por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

En debido cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden encargo á las Justicias de los pueblos presten á los receptores de Bulas todos los auxilios que reclamen para poder llenar las obligaciones de su misión.—Guadalajara 28 de Enero de 1836.—Martin de Pineda.

Con leyes privilegios
sustituyó las demás de la
República de Guadalajara

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

A consecuencia de lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1834; 11 de Febrero y 14 de Julio de 1835 y conforme á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en su orden de 12 del actual, ha procedido esta Contaduría principal de propios á practicar el repartimiento vecinal entre los pueblos de que se compone el partido judicial de la villa de Cifuentes de seiscientos ocho rs. y siete mrs que le corresponden al Juez de primera instancia de dicho partido por su sueldo desde el 25 de Abril próximo pasado en que tomó posesión de dicho destino, hasta fin de Mayo siguiente, respecto á que desde primero de Junio lo debe percibir por la Tesorería de Rentas, y con expresión de Pueblos y cantidad que á cada uno corresponde se manifiesta en la forma siguiente:

Pueblos.	Cantidad que corres- ponde á ca- da uno.	Villarejo de Mer- dina.	4 10
Cifuentes.	62 10	Saelices.	5 18
Gargoles de arriba.	3 24	La Riva.	8 30
Gargoles de Abajo.	16 18	Ablanque.	8 3
Gualda.	25 8	La Loma.	2 10
Henze.	14 24	Ibarredonda.	4 32
Picazo.	1 26	Esplegares.	19 20
Baldeagua.	4 32	Canirredondo.	20 20
Duron.	23 18	Torrecuadradilla.	5 30
Mantiel.	15 28	Sacecorbo.	18 10
Cereceda.	13 14	Ruguilla.	18 20
La Puerta.	13 2	Sotoca.	5 30
Viana de Mondejar	13 18	Azañon.	18 26
Trillo.	24 26	Arbeteta.	24 8
Moranchel.	2 32	Baltablado del Río.	4 14
Cogollar.	6 2	Armallones.	13 24
Alaminos.	7 24	Villanueva de Alco- ron.	22 4
Las Ibiernas.	10	Zaorejas.	22 16
El Sotillo.	7 20	Huerta Pelayo.	11 16
Torrecuadrada.	5 2	Huerta Hernando.	12 4
Renales.	9 12	Canales.	5 14
Abanades.	4 32	Ocentejo.	7 28
La Hortezuela de Ocen.	6 30	Oter.	4 26
Sotodosos.	11 26	Carrascosa de Ta- jo.	12 20
Padilla.	4 20	Huetos.	11 9
Rata.	3 30	TOTAL.	608 7

Se publica en el Boletín oficial para que llegando a noticia de los Ayuntamientos del partido de Cifuentes se presenten inmediatamente á satisfacer en la villa de este nombre la cuota que se les señala en el preinserto repartimiento.

Guadalajara 28 de Enero de 1835. — Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice en 16 del actual lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino comunica con esta fecha al Sr. Director general de Correos la Real orden siguiente. — Aunque S. M. la Reina Gobernadora está persuadida de que durante las actuales circunstancias sería conveniente que los Gobernadores civiles de las provincias gozasen la misma facultad que por Real orden de 23 de Noviembre último se sirvió conceder á los Gobernadores militares para despachar correos extraordinarios cuando lo exigían asuntos muy graves y urgentes del servicio público, con todo, no permitiendo aumento tan considerable de gasto los limitados productos de la Renta, ya excesivamente sobrecargada de atenciones por efecto del estado político de la nación, quiere S. M. que los espresados Gobernadores civiles aprovechen para sus comunicaciones extraordinarias los mismos correos que despache la Autoridad militar, siendo obligación de esta avisar á aquellos de su salida con oportunidad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que los gastos causados por el Gobernador civil de Cuenca en el envío de pliegos urgentes á esta Secretaría del Despacho, sean abonados por esta vez, así como los hechos hasta ahora por cualquier otro Gobernador civil que se halle en igual caso; pero advirtiendo que con la adopción de la regla contenida en la presente resolución de S. M. no se hará en lo sucesivo abono alguno procedente de semejante motivo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836. — Martín de los Heros. — De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir. — Se publica en el boletín para conocimiento de los habitantes de esta Provincia = Guadalajara 28 de Enero de 1836. — Martín de Pineda.

ANUNCIO.

En la villa de Trijueque se halla vacante al magisterio de Primera educación pública, su población de 155 vecinos dotado con mil quinientos reales del fondo de Propios, cuatrocientos veinte reales de una memoria diez y ocho fanegas de trigo, cobradas en el agosto de los niños, retribución de los sábados; y en adelante haciendo su endoso podrá cobrarse doscientos cuarenta reales de dos vales con créditos á su favor los que aspiren á su obtención diríjirán sus memoriales francos de porte al presidente de ayuntamiento por el término de quince días desde el en que se publique en este periódico pasado el cual se procederá á su provisión.

Con real privilegio: *Imprenta del boletín.*